

Secretaria.- Santiago de Cali, 28 de Junio de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente expediente una vez desarchivado, a fin de resolver memorial radicado el 31/05/2022 direccionado a otro radicado por apoderado del señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ, solicitando nuevamente se comisione al CAI del barrio El Cortijo para acompañamiento al demandante, en trámite posterior a Oposición al Deslinde y Amojonamiento decretado de vieja data, respecto al cual los ocupantes del predio colindante no han permitido realizar las obras. Sírvase proveer. -

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI

-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352

Rad. 2014-00026-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho en la presente fecha nuevamente el expediente desarchivado, contentivo de PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, y posterior OPOSICION AL DESLINDE instaurado por el señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ, en contra del señor JOSE MEDARDO RUIZ, trámite archivado desde el 12/10/16 con memorial suscrito por apoderado judicial, de quien fungió como demandante señor Víctor Molina Rodríguez, solicitando comisione ésta instancia, a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de ejercer acción de protección respecto a demolición de pared y realización de obras que fijen los linderos modificados mediante mojones, o líneas divisorias, frente a órdenes impartidas mediante Sentencia No. 125 del 12/10/16, indicando que los habitantes del predio colindante, han ejercido actos que no han permitido dar cumplimiento a lo ordenado.

ANTECEDENTES

El señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ, radicó demanda declarativa de Deslinde y Amojonamiento en contra del señor JOSE MEDARDO RUIZ., con el fin de que se estableciera la ubicación real de la línea divisoria de los inmuebles colindantes, identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-258673 y 370-525890 en sus linderos, de cara a las áreas consignadas en los títulos traslaticios del dominio.

La diligencia de deslinde fue realizada el 12 de Octubre de 2016, por este despacho, con acompañamiento de las partes y el perito designado señor LUIS EMIGDIO OTALVARO, determinando la línea divisoria dejando las respectivas marcas con aerosol, a la cual dentro del término reglado, se opuso el apoderado de la parte demandada.

En término, la parte demandada a través de su apoderado, presento Demanda de Oposición, la cual le correspondió el radicado 2016-00607, pretendiendo se revocará la decisión, se dejara al señor JOSE MEDARDO RUIZ en posesión real y material del predio de su propiedad, declarando la prescripción del área adicionada, denegando las pretensiones del señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ.

Dicho trámite de oposición, fue inadmitido al no cumplir los requisitos legales, y finalmente rechazado, en razón a no haber sido subsanadas las falencias advertidas.

FUNDAMENTOS

La acción

El art. 900 del C. Civil, dispone: *“Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes”*

El art. 400 del C.G.P., reglamenta: *“Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el*

nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) años de posesión...”

La acción de deslinde y amojonamiento entonces, versa sobre una controversia en cuanto a los linderos de predios colindantes, cuya finalidad es la de fijar y corregir materialmente los límites o líneas de separación entre los terrenos, según las franjas determinadas por los propietarios, debiéndose analizar los títulos que exhiben, además de las pruebas recaudadas.

En este trámite, presentó oportunamente el apoderado del demandado en deslinde; oposición, conforme lo autoriza el art. 404 del C.G.P., vigente para la época, actuación que como se explicó en líneas antecedentes fue rechazada, quedando en firme lo resuelto en la sentencia de deslinde, dentro de la cual se determinaron los linderos como quedó constando en el audio y video.

No sobra, memorar que dentro del expediente (escritural) existe diligencia de inspección judicial y el levantamiento planimétrico levantado por el perito designado señor LUIS EMIGDIO OTALVARO, y al que se acogió la titular del despacho, teniéndolo en cuenta al momento de resolver.

Atendiendo que con posterioridad al trámite, se adelantó Proceso Ejecutivo, a fin de exigir el cumplimiento de la Obligación de Hacer (Derribar pared y levantar una nueva que fijara el nuevo lindero), obteniendo los recursos a cargo del demandado, sin que haya sido posible realizar las obras, ante la renuencia de los ocupantes del predio colindante, encuentra procedente ésta instancia comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice el acompañamiento al demandado, de ser necesario con el acompañamiento de las diferentes entidades que estime pertinente, a fin de materializar las obras necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia, respecto a los predios localizados en la Calle 6 Oeste # 50-84 y el predio localizado en la Calle 6 Oeste # 50-88 de la Ciudad de Cali, según lo ordenado en la Sentencia No. 125 del 12 de Octubre de 2016, en aras de garantizar el Debido Proceso y los demás Derechos Fundamentales de la parte actora. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBIERNO, para que realice el acompañamiento al demandante señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.609.434, y de ser necesario con el acompañamiento de las diferentes entidades que estime pertinente, a fin de materializar las obras necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia (Deslinde), respecto a los predios colindantes localizados en la Calle 6 Oeste # 50-84 y el predio localizado en la Calle 6 Oeste # 50-88 de la Ciudad de Cali, según lo ordenado en la Sentencia No. 125 del 12 de Octubre de 2016, en aras de garantizar el Debido Proceso y los demás Derechos Fundamentales de la parte actora.

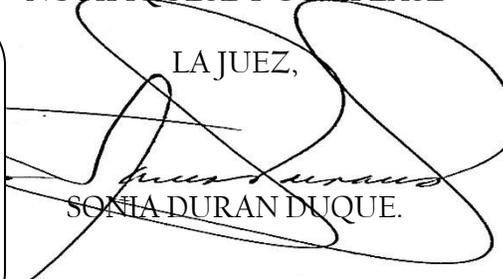
SEGUNDO:- FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicten, susceptibles de estos recursos.

TERCERO:- REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas (audio y video) y que soliciten las partes.

CUARTO:- RECONOCER personería al abogado JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, cedulado bajo el No. 16.625.733 y T.P. 64.127 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría

LA JUEZ,

SONIA DURAN DUQUE.